ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
CONTRATO No. FDLCH-168-2019

OBJETO:	*"*Prestar el servicio de montaje, producción general (logística y técnica), oferta recreativa, artística y cultural, para llevar a cabo los eventos locales denominados: RECONOCIMIENTO AL PATRIMONIO CULTURAL DE CHAPINERO: FESTIVAL CACHACO Y FESTIVAL HIPPIE y CIRCUITO CHAPINERO TEATRAL 2019, en el marco del Proyecto 1298: Cultura y Deporte: "Transformando vidas y haciendo ciudadanos felices*"*
CONTRATISTA:	**CLEAN & SECURITY COMPANY S.A.S.**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19/12/2019
FECHA DE INICIO:	07/02//2020
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (4) MESES
VENCIMIENTO INICIAL DEL PLAZO:	06/06/2020
VALOR DEL CONTRATO:	**CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($137.643.999)**
SUSPENSION 1:	01 ABRIL 2020
TIEMPO DE SUSPENSION:	2 MESES
FECHA DE REINICIO:	02 JUNIO 2020
VENCIMIENTO DEL PLAZO:	06 AGOSTO
SUSPENSION 2:	02 JUNIO 2020
TIEMPO DE SUSPENSION:	14 DIAS
FECHA DE REINICIO:	16 JUNIO 2020
SUSPENSION 3:	**16 JUNIO 2020**
TIEMPO DE SUSPENSION:	**7 DIAS**
FECHA DE REINICIO:	**23 JUNIO 2020**
VENCIMIENTO PLAZO EJECUCION.:	**27 AGOSTO 2020**

En los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

De conformidad con la Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, de la Presidencia de la Republica Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Así mismo, según lo establece el Decreto Distrital 143 del 15 de junio de 2020:

"**ARTÍCULO 1.-** ***MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO****. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 de 2020."

Por su parte el contratista a través de radicado **2020-521-004591-2** del 16 de junio de 2020 y alcance **2020-521-004623-2** del 16 de junio de 2020, de acuerdo a los considerandos que motivan la solicitud, requiere: "*(…)que el contrato de prestación de servicios No.* ***168 de 2019,*** *continúe suspendido a partir del 16 de junio de 2020 hasta el 22 de junio de 2020, reiniciando así actividades por parte de la compañía el día 23 de junio 2020*."

De lo anterior, se puede establecer que nos seguimos encontrando frente a un evento de **FUERZA MAYOR**, toda vez que la pandemia afecta a toda la población mundial, y en consonancia, y las condiciones que generaron las anteriores suspensiones, no han sido superadas, por lo que se debe proceder con lo indicado en la **Cláusula Catorce** del documento adicional al contrato FDLCH-168-2019, que estipula:

"*El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Secretaría, b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato*."

Por lo anterior, en Bogotá D.C., el Alcalde Local de Chapinero **OSCAR YESID RAMOS CALDERON** y **EDGAR WILLIAM CARDENAS GARZON**, Representante Legal de CLEAN & SECURITY COMPANY S.A.S. acuerdan suscribir **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **FDLCH-168-2019,** por medio del cual acuerdan ampliar la suspensión del plazo de ejecución, a partir del **16** hasta el **22 de junio de 2020** inclusive, es decir se reinicia a partir del **23 de junio de 2020**, teniendo en cuenta la Fuerza Mayor causada por el estado de emergencia decretado por el Gobierno (COVID -19), lo cual impide la ejecución del contrato y la solicitud elevada por EL CONTRATISTA, bajo el radicado **2020-521-004591-2** del 16 de junio de 2020 y alcance **2020-521-004623-2** del 16 de junio de 2020, solicitud que acepta y recomienda el Apoyo a la supervisión mediante memorando radicado bajo el No. 20205220005203 del 16 de junio de 2020.

EL CONTRATISTA se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas en el mismo término de la suspensión aquí pactada.

La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, el 16 de junio del 2020.

POR EL FONDO

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

OSCAR YESID RAMOS CALDERON
Alcalde Local de Chapinero

POR EL CONTRATISTA

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

EDGAR WILLIAM CARDENAS G.
Representante Legal
CLEAN & SECURITY COMPANY S.A.S.

Proyectó: Bonny Bianey Aguirre B.- Abogada FDLCH
Revisó: Rafael Eduardo Vargas Castro – Abogado Despacho
Rdevisó: Jonathan Ramírez Nieves – Asesor Despacho